



20200827135054123223442

DECRETOS
Agosto 27, 2020 13:50
Radicado 202004000442



POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL USO, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, PÓLVORA Y/O GLOBOS DE MECHA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

El alcalde del Municipio de Bello, según el Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Primera de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, específicamente, las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, ley 670 de 2001, ley 1098 de 2006 y ley 1801 de 2016 y...

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevén que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus derechos fundamentales a la vida, integridad y salud, teniendo en cuenta que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. Precepto desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001, en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.
2. Que de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución Política, la familia, sociedad y el Estado tiene obligación de asistir y proteger al niño, niña y adolescente, para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
3. Que de la misma manera, la Constitución Nacional en su Artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiéndose por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
4. Que el Código Nacional Sanitario Ley 9 de 1979 regula el uso de pólvora en el territorio colombiano, estableciendo entre otras, la prohibición de emplear el fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 2535 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 670 de 2001, se permite la fabricación de artículos pirotécnicos en el territorio colombiano, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la expedición de la correspondiente licencia.

10/10/10



20200827135054123223442

DECRETOS
Agosto 27, 2020 13:50
Radicado 202004000442



6. Que el Artículo 4 de la Ley 670 de 2001, faculta a los alcaldes municipales y distritales, para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente.

7. Que corresponde al Alcalde de la ciudad como primera autoridad, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Sin más consideraciones, el Alcalde del Municipio de Bello

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohíbese en la jurisdicción del municipio de Bello a partir de la publicación del presente Decreto, la fabricación, el almacenamiento, la venta, la comercialización, la distribución, el transporte, el uso, porte y tenencia, de toda clase de fuegos artificiales al aire libre y en espacios cerrados, de luces pirotécnicas, globos de mecha y artículos pirotécnicos en general.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales señalados en las categorías uno y dos del artículo 4 de la Ley 670 de 2001.

PARAGRAFO SEGUNDO: La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los Artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de 2001 y Ley 1801 de 2016. Cuando se trate de Niños, Niñas y Adolescentes, se adoptaran las medidas de restablecimiento de derechos a las que hubiere lugar de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1098 de 2006 y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Reitérese la obligación de los centros de salud y de los hospitales públicos y privados, respecto de la atención a las personas que resultaren con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos a quienes se les debe brindar la atención médico-hospitalaria de urgencia que requieran, sin que se pueda aducir motivo para negarla, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo.

ARTÍCULO TERCERO. Deléguese en los Inspectores de Policía y Corregiduría adscritos a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la competencia





DECRETOS 20200827135054123223442
 Agosto 27, 2020 13:50
 Radicado 202004000442



dada al Alcalde municipal en el artículo 17 de la Ley 670 de 2001, en cuanto al conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas.

ARTICULO CUARTO. Deléguese a la Secretaria de Gestión del Riesgo con acompañamiento del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello y/o terceros la destrucción y/o desnaturalización del material incautado.

ARTICULO QUINTO. Ordénese crear el fondo municipal para la prevención de accidentes generados por manejo y uso indebido de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales estipulado en el artículo 6 de la ley 670 de 2001. Así mismo, establecer el porcentaje del impuesto de industria y comercio destinado al fondo; así como el funcionamiento y dirección de dicho fondo. Los recursos del fondo serán destinados exclusivamente a campañas de educación preventiva en el manejo y uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales tal cual lo determina esta misma ley.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
 Alcalde Municipal

Proyectó:	Andrés Felipe Gómez Palacio Abogado Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
Revisó	Luis Hernando Pérez Palacio Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
Revisó	Isabel Daniela Ortega Pérez Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
Revisó y aprobó:	Hugo Alberto López Duque Asesor jurídico.	

